

CONTRATO AMP No. 08/2020
LIBRE GESTION 13/2020
CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE
ACONDICIONADOS DE LA AMP

NOSOTROS: OSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUIN, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien conozco portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones cero treinta y ocho mil ochocientos ochenta- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil quinientos ochenta y cinco- ciento nueve- dos; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por ende Representante Legal de Autoridad Marítima Portuaria, por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil dos-ciento siete-cero, que en adelante se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte JOSE ISAAC BATRES CHICAS, quien es de veintisiete años de edad, licenciado en contaduría pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] dos - dos, actuando en nombre y representación en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar INVERDI AJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, que la referida sociedad se constituye es por un plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en la en la calidad antes mencionada, acordamos celebrar el presente CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS DE LA AMP conforme a las cláusulas que adelante se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de la AMP, que serán requeridos en la oficina administrativas y sus dependencias, ubicadas en colonia San Benito, Colonia San Francisco, San Salvador, y en los Departamentos de La

Libertad, Acajutla, La Herradura, Puerto El Triunfo y La Union. **SEGUNDA: ALCANCE DEL TRABAJO.** El trabajo a desarrollar por el contratista adjudicado comprende la ejecución de los mantenimientos preventivo y correctivo a partir del uno de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, que incluye el cumplimiento de actividades detalladas en los términos condiciones y requerimientos indicados en este documento y en los TDR. La prestación de los servicios, se desarrollarán de manera integral por lo que el contratista será el responsable de proporcionar todos los insumos, materiales, mano de obra y todo lo que sea necesario para que los trabajos sean ejecutados y finalizados tal como lo requiere la AMP. A continuación se detallan los Equipos de Aire Acondicionado

| ITEM | DESCRIPCION | UBICACIÓN |
|------|--|-----------------------------------|
| 1 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 T | AMP Colonia San Francisco, S.S |
| 2 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 T | AMP Colonia San Francisco, S.S |
| 3 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1T | AMP Colonia San Francisco, S.S |
| 4 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 T | AMP Colonia San Francisco, S.S |
| 5 | Aparato de aire acondicionado mini splits 3 T | AMP Colonia San Francisco, S.S |
| 6 | Aparato de aire acondicionado mini splits 3 T | AMP Colonia San Francisco, S.S |
| 7 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 Ton | AMP Colonia San Francisco, S.S |
| 8 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 Ton. | AMP Colonia San Francisco, S.S |
| 9 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1.5 T | AMP Colonia San Francisco, S.S |
| 10 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1.5 T | AMP Colonia San Francisco, S.S |
| 11 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1.5 T | AMP Colonia San Francisco, S.S |
| 12 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 13 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 14 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 15 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 16 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 17 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 18 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1.5 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 19 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 20 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 21 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 22 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 23 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 24 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 25 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 Ton. | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 26 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1.5 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 27 | Aparato de aire acondicionado mini splits 3T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 28 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1.5 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 29 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1.5 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 30 | Aparato de aire acondicionado mini splits 3T | AMP Oficina Central, San Salvador |

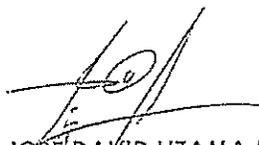
| | | |
|----|---|------------------------------------|
| 31 | Aparato de aire acondicionado mini splits 5 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 32 | Aparato de aire acondicionado mini splits 2Ton | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 33 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 Ton | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 34 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 Ton | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 35 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 Ton | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 36 | Aparato de aire acondicionado mini splits 5Ton | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 37 | Aparato de aire acondicionado mini splits 3 Ton | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 38 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 39 | Aparato de aire acondicionado mini splits 2 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 40 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1.5 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 41 | Aparato de aire acondicionado mini splits 2Ton | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 42 | 02 - Aparato de aire acondicionado de ventana 2T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 43 | 02 - Aparato de aire acondicionado de ventana 1.5 T | AMP Oficina Central, San Salvador |
| 44 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1.5 T | Delegación Local Acajutla |
| 45 | Aparato de aire acondicionado mini splits 2T | Delegación Local Acajutla |
| 46 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1 T | Delegación Local Acajutla |
| 47 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1.5 T | Delegación Local La Libertad |
| 48 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1TON | Delegación La Herradura |
| 49 | Aparato de aire acondicionado mini splits 2Ton | Delegación La Herradura |
| 50 | Aparato de aire acondicionado mini splits de 1.5 ton. | Delegación Local Puerto El Triunfo |
| 51 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1.5 ton | Delegación Local Puerto El Triunfo |
| 52 | Aparato de aire acondicionado mini splits de 1 ton | Delegación Local Puerto El Triunfo |
| 53 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1.5 T | Delegación Local La Unión |
| 54 | Aparato de aire acondicionado mini splits 1.5 T | Delegación Local La Unión |

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 6,000.00), el cual se cancelara de la siguiente manera: a) Servicio de Mantenimiento Preventivo de CINCUENTA Y CUATRO (54) Equipos de Aires Acondicionados por un monto total de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 75/100. DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 1999.75), el pago por el servicio se realizara según programación emitida por el Administrador de Contrato. b) Servicio de Mantenimiento Correctivo de CINCUENTA Y CUATRO (54) Equipos de Aires Acondicionados por un monto Total de hasta la suma de CUATRO MIL 25/100. DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 4,000.25), que servirá para el pago por el servicio que se realice de acuerdo a necesidad según programación emitida por el Administrador de Contrato, los trabajos antes descritos se pagarán contra la presentación de factura de consumidor final, emitida a nombre de Autoridad Marítima Portuaria en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de haber recibido el servicio, CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. De conformidad al Artículo

44 literal j de la LACAP, la recepción se realizará por el Auxiliar Administrativo, en su calidad de Administrador de Contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La AMP, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al presupuesto de la AMP para el año dos mil veinte con fuente de financiamiento de Recursos Propios. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Es obligación de la Contratista brindar el servicio de conformidad con las especificaciones técnicas que fueron ofertados en su propuesta económica y a lo establecido en el presente contrato. **SEPTIMA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO.** El Auxiliar Administrativo en su calidad de Administrador de Contrato será el responsable del seguimiento y coordinación del servicio objeto de este contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la AMP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la distribución del contrato debidamente legalizado, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el doce por ciento (12%), del monto contratado, equivalente a **SETECIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$720.00)** la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más treinta días adicionales. Para tal efecto se aceptará, Fianza o Garantía Bancaria emitida por Institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas

imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes anexos: 1) Las Especificaciones Técnicas requeridas por la AMP; 2) La Propuesta Técnica presentada por INVERDI AJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; 3) Oferta Económica y anexos; 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios, que la AMP entregue a la Contratista previo a la firma de este instrumento; y 7) Otros documentos que emanaren del contrato. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá

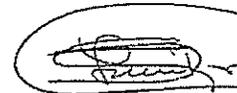
entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo I de la LACAP. DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Colonia San Benito, Calle dos número ciento veintisiete, San Salvador, Teléfono: veinticinco noventa y uno-noventa-cero cero; y la sociedad INVERDI AJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., señala lugar para oír notificaciones en 2ª. Avenida Norte y 41 Calle Poniente, Pasaje No.1, Casa No.4 "A", Colonia Shangrilla, San Salvador. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de marzo de del año dos mil veinte.



ÓSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUIN
PRESIDENTE
AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA



JOSE ISAAC BATRES CHICAS
REPRESENTANTE LEGAL
INVERDI AJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de marzo de dos mil veinte. Ante mí, SANDRA JOSEFINA ORELLANA DE RIVAS, Notario, de este domicilio, comparecen: ÓSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUIN, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales. del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien conozco portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones

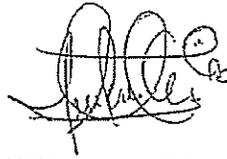
cero treinta y ocho mil ochocientos ochenta- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil quinientos ochenta y cinco- ciento nueve- dos; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHENTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha uno de octubre de dos mil dos, que contiene la Ley General Marítimo Portuaria, en cuyo artículo seis se crea la Autoridad Marítima Portuaria, con carácter de Institución Autónoma de servicio público y sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo además que la autoridad superior de la entidad será ejercida por un Consejo Directivo, integrado por cinco miembros; que en su calidad de entidad colegiada es dirigida por su Presidente, quien es nombrado por el Presidente de la República y ejerce la representación legal de la institución; b) Certificación suscrita por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en la que consta que en esa fecha fue emitido por el señor Presidente de la República, el Acuerdo Número Ciento nueve, nombrando al compareciente a partir del día cuatro de febrero de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el uno de octubre dos mil veintitrés, Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria; c) Certificación suscrita por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta otorgada a las diecisiete horas del día cuatro de febrero de dos mil veinte, según la cual el licenciado Óscar José David Lizama Marroquín rinde protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y d) Conforme el Artículo diez inciso primero de la Ley General Marítimo Portuaria, se suscribe el contrato respectivo, ejerciendo la representación legal conforme la facultad conferida por Ley, y por otra parte: JOSE ISAAC BATRES CHICAS, quien es de veintisiete años de edad, licenciado en contaduría pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco nueve nueve ocho cinco seis-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete- ciento cincuenta mil cuatrocientos noventa y dos - ciento dos - dos, actuando en nombre y representación en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar INVERDI AJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango,

Departamento de San Salvador, que la referida sociedad se constituye es por un plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que legitimo con los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a las dieciocho horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Claudia Rachell García Gallardo, inscrita en el Registro de Comercio al Número cincuenta y ocho del libro tres mil ochocientos sesenta y seis, del Registro de Sociedades, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho; Asimismo en la Cláusula XX NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION, de la referida escritura los otorgantes acuerdan que para el primer período de siete años, la administración de la sociedad estará a cargo del Administrador Único y Propietario, y acuerdan elegir al señor Jose Isaac Chicas; a quien en el transcurso del presente Instrumento se le denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: Que en la calidad en que actúan reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como las obligaciones y el contenido del contrato de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS DE LA AMP", el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando tres hojas de papel simple mediante el cual la sociedad que representa el segundo de los comparecientes "INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar INVERDI AJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Se obliga a entregar a favor de la entidad que representa el primero de los comparecientes denominada AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA, el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS DE LA AMP", en un plazo que comprende a partir de la fecha del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; por un precio total de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 6,000.00),), el cual se cancelara de la siguiente manera: a) Servicio de Mantenimiento Preventivo de CINCUENTA Y CUATRO (54) Equipos de Aires Acondicionados por un monto total de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 75/100. DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 1999.75), el pago por el servicio se realizara según programación emitida por el Administrador de Contrato. b) Servicio de Mantenimiento Correctivo de CINCUENTA Y CUATRO (54) Equipos de Aires Acondicionados por un monto Total de hasta la suma de CUATRO MIL 25/100. DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 4,000.25), Todo según detalle establecido en el documento que se reconoce, el que además contiene otras cláusulas propias acostumbradas en esta clase de contratos, las cuales también reconoce en este acto. Yo la Notario DOY FE: Que dichas firmas son AÚTENTICAS por haber sido reconocidas como suyas en mi presencia por los otorgantes, a

quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles de papel simple y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



ÓSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUIN
PRESIDENTE
AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA



JOSE ISAAC BATRES CHICAS
REPRESENTANTE LEGAL
INVERDI AJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

